CONTRATO N° 022 DEL 22 ENE 2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A TODO COSTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E"

ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E** NIT. 900.145.579-1
CONTRATISTA:	**COMERCA. S.A.S.** Nit: 901.786.753-9 Representante Legal: **GUILLERMO ANDRES VARGAS PALOMINO** C.C. N° 10.296.195 de Popayán Carrera 9 No. 31N-93 de Popayán – Cauca gcomerca.com.co Tel. 3186152862
VALOR CONTRATO:	**CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($47.000.000) IVA INCLUIDO**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE UN (1) MES, CONTADO A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS.**

Entre los suscritos a saber, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E.** de Primer Nivel Entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaria Departamental de Salud del Cauca, creada mediante Decreto No. 0268 del 09 de abril del 2007, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 900.145.579-1, quien actúa a través del Doctor **JUAN CARLOS COTAZO URREA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.319.532 expedida en Popayán – Cauca, en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto N° 1594-11-2024 del 28 de noviembre de 2024, debidamente posesionado, quién en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E POPAYÁN**, por una parte y por la otra, la sociedad **COMERCA. S.A.S.** identificada con el NIT: 901.786.753-9, representada legalmente por el Señor **GUILLERMO ANDRES VARGAS PALOMINO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.195 de Popayán; quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato, teniendo en cuenta el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado por la Resolución No. 131 del 14 de noviembre de 2024, y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1.-** De conformidad con el principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, Ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica. **2.** La empresa social del estado cuenta con una sede administrativa en la Cabecera Municipal de Popayán y presta los servicios de salud en la jurisdicción de los Municipios de Popayán, Caldono, Totoró , Puracé y Piamonte, Municipios los cuales se encuentran ubicados los hospitales y centros de salud de baja complejidad nivel uno de atención y para ello se requiere contar con un parque automotor, el cual debe encontrarse en excelentes condiciones, de modo que se garantice su normal y correcto funcionamiento. **3.** La Empresa Social del Estado cuenta con veintidós (29) vehículos en funcionamiento relacionados a continuación:

ITEM	PUNTO DE ATENCION POPAYAN		
	TIPO	MARCA	PLACA
1	Ambulancia	Nissan Frontier	ORO-225
2	Ambulancia	Renault Trafic	OVR-113
3	Camioneta Station Wagon	Chevrolet Captiva Sport	OTV-032
4	Camioneta Doble Cabina	Chevrolet Luv D Max	OTV-033
5	Camioneta Doble Cabina	Chevrolet Luv D Max	OTV-034
6	Ambulancia	Nissan Frontier	OEU-794
7	Ambulancia	Nissan Frontier	NSW-573

8	Ambulancia	Nissan Frontier	PPQ-695
	PUNTO DE ATENCIÓN CALDONO		
9	Ambulancia	Toyota Land Cruiser	NMY-660
10	Ambulancia	Nissan Frontier	PPQ-694
11	Ambulancia	Chevrolet DMAX	OEU-801
12	Ambulancia	Toyota Land Cruiser	OTV-138
13	Ambulancia	Toyota Land Cruiser	ORO-226
14	Ambulancia	Chevrolet NHR	OTV-036
15	Ambulancia	Toyota Land Crusier	PQT-933
	PUNTO DE ATENCIÓN PURACE		
16	Ambulancia	Nissan Frontier	PPQ-696
17	Ambulancia	Toyota Land Cruiser	ORO-230
18	Ambulancia	Toyota LandCruiser	OQE-541
19	Ambulancia	Toyota LandCruiser	ORO-227
20	Ambulancia	Nissan	OTV-139
21	Ambulancia	Toyota LandCruiser	OEU-799
	PUNTO DE ATENCIÓN TOTORO		
22	Ambulancia	Toyota LandCruiser	OQE-520
23	Ambulancia	Toyota LandCruiser	OHK-463
24	Ambulancia	Toyota LandCruiser	OEU-785
25	Ambulancia	Nissan Frontier	LMN-467
	PUNTO DE ATENCIÓN PIAMONTE		
26	Ambulancia	Nissan Frontier	LMN-458
27	Ambulancia	Toyota LandCruiser	OEU-786
28	Ambulancia	Toyota LandCruiser	ORO-221
29	Ambulancia	Toyota Land Cruiser	OEU-796

4. Estos vehículos, dado el servicio que deben prestar deben encontrarse en excelentes condiciones, para ello es necesario garantizar su normal funcionamiento, lo que permitiría el cumplimiento de la misión institucional, esa es la importancia del parque automotor. **5.** Si bien es cierto, para el punto de atención de Piamonte se suscribe un contrato de mantenimiento de vehículos, es un contrato mediante el cual se presta los servicios básicos y/o reparaciones menores, por ello su cuantía es mínima. Lo anterior en razón a que en tal Municipio no se cuenta con un servicio técnico idóneo en caso de requerirse reparaciones mayores; por lo tanto dicho punto de atención debe incluirse en la presente necesidad. **6.** El alto nivel de rotación, kilometraje en la difíciles vías por las que deben transitar, se exponen a un desgaste superior a lo habitual lo cual hace necesario realizar un mantenimiento a su sistema de frenos, rodamientos, sistema eléctrico y electrónico, sistema de inyección, sistema de tracción, motor, caja, transmisión y estructura externa del vehículo para lo cual se debe destinar un valor suficiente que cubra la necesidad. **7.** Situación similar afrontan los vehículos que no son de tipo ambulancia, los cuales cubren incluso el transporte de brigadas y deben tener el mismo tipo de mantenimiento integral. **8.** Los traslados de pacientes en ambulancia se realizan desde nuestros servicios de Urgencias y Hospitalización siendo estos, procesos misionales de la institución, que brindan de forma integral servicios de salud. **9.** La E.S.E POPAYÁN, debe contar con sus vehículos en buen funcionamiento, para el cumplimiento de sus fines misionales como es la prestación del servicio de salud garantizando a la población beneficiaria unos servicios con criterios de calidad en los cinco puntos adscritos. **10.** La sociedad **COMERCA. S.A.S.** identificada con el NIT: 901.786.753-9, representada legalmente por el Señor **GUILLERMO ANDRES VARGAS PALOMINO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.195 de Popayán, presenta propuesta para el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A TODO COSTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E" 11.-** De conformidad con lo reglamentado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual, se rigen por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir que no se encuentran obligadas a aplicar dicho Estatuto ni las normas que lo modifiquen o adicionen. La contratación directa se regirá por lo establecido en el artículo 10.1.5.1 del Estatuto de contratación: "*Artículo 10.1.5.1 del Estatuto de Contratación: Contratación Directa – La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., podrá realizar contratación directa con persona natural o jurídica capacitada para la ejecutar el contrato, sin que sea necesario previamente varias ofertas, teniendo como parámetro los precios del*

mercado y la experiencia e idoneidad del contratista. En todos aquellos contratos cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Con base en lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 131 del 14 de noviembre de 2024, por la cual se adoptó el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E, donde se establece la modalidad de contratación Directa "*ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA: "...Podrá realizar contratación directa con persona natural o jurídica capacitada para ejecutar el contrato, sin que sea necesario invitación previa a presentar ofertas, teniendo como parámetro los precios del mercado, la experiencia e idoneidad del contratista. Esta modalidad de selección procederá, en todos los casos cuya cuantía no supere los 100 salarios mínimos legales mensuales (...).*" **12.-** De conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E, aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia y por el manual de contratación de la E.S.E. Por lo anterior, es conveniente celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A TODO COSTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E" SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado POPAYÁN E.S.E pagará al futuro contratista por el valor del objeto del Contrato la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($47.000.000,oo) IVA INCLUIDO**, así como todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, Los cuales serán cancelados en cuotas parciales o una única cuenta, de acuerdo a los servicios efectivamente prestados a todo costo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Presentación de la factura. 2) Entrega de informe de las actividades realizadas al Supervisor del Contrato. 3) Certificación de cumplimiento expedido por parte del supervisor. 4) Constancia de pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social en el porcentaje estipulado por la Ley. La prestación del servicio se cancelará de conformidad con los servicios contratados según los requerimientos contenidos en los estudios previos y la oferta presentada, los cuales forman parte integral del futuro contrato. **PARÁGRAFO 1.-** El supervisor del contrato es el directo responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones y es quien avala con su firma los pagos totales o parciales, pues con ella se entiende que da el recibo a entera satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO 2.-** La E.S.E POPAYAN efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones de impuestos, estampillas, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, establecidos por las normas legales y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. **PARAGRAFO 3.** El contratista con la presentación de la última cuenta de cobro, deberá anexar a la misma el informe final sobre la ejecución del contrato y el acta de liquidación de mutuo acuerdo, debidamente firmados, documentos en los cuales el supervisor designado para ejercer la coordinación, control y vigilancia del contrato, manifieste que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto contractual, las actividades programadas, incluida la obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. **TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo anterior el contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades**: 3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1-** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Disponer del personal, herramienta e instalaciones necesarias y adecuadas ubicadas en el Municipio de Popayán para la realización de mantenimientos objeto del contrato en el plazo establecido por la entidad. En ningún momento la E.S.E POPAYÁN asumirá costos por concepto de parqueadero de vehículos que se encuentran en mantenimiento. **3.** Cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas establecidas en el acápite 2.1 de los estudios previos. **4.** Garantizar la calidad de los servicios prestados y de los materiales y repuestos empleados. **5.** La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluye la mano de obra y repuestos originales nuevos de conformidad con la descripción de cada ítem. **6.** El contratista deberá permitir que una persona designada por la E.S.E POPAYAN asista al mantenimiento que se realice a cada uno de los vehículos (Según autorización del Supervisor del contrato), para tal efecto deberá permitir que ingrese a los talleres y que en todo momento acompañe los servicios que se prestarán. **7.** El contratista deberá entregar a la E.S.E POPAYAN las piezas reemplazadas. **8.** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será prestado mínimo en el siguiente horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 p.m y sábados

de 8:00 am a 12:00 m. **9.** Prestar atención inmediata a los requerimientos del supervisor designado. El contratista sólo realizará los mantenimientos previamente autorizados por el supervisor. **10.** Realizar un inventario de cada uno de los vehículos a fin de consignar las condiciones en las que ingresó al taller. **11.** Realizar el suministro de los repuestos y servicios que requieran como máximo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al requerimiento del trabajo realizado por el supervisor, en cualquier día de la semana (lunes a sábado). **12.** Si un vehículo no puede trasladarse hasta el taller del contratista, éste deberá proporcionar una grúa para su traslado hasta el taller o deberá enviar un mecánico hasta el sitio en donde se encuentra el vehículo (sin costo adicional). **13.** Tener a disposición una (1) persona para atención personalizada a la Entidad, veinticuatro (24) horas al día, en cualquier día de la semana (lunes a sábado) de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8: 00 am a 12:00 m. **14.** Una vez realice la reparación, suministro e instalación de repuestos, mantenimiento preventivo o correctivo de cualquier vehículo, éste deberá ser entregado debidamente lavado y aspirado. **15.** Garantizar la calidad de los servicios y repuestos, por un término no inferior a seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1-** Mantener al día y cumplir con todos los requisitos, permisos y autorizaciones exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales para prestar los servicios objeto de este contrato, en especial. **2.** Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio, en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio, dando cumplimiento al objeto contractual. **3.** Elaborar y entregar los informes escritos relacionados con la prestación del servicio que el supervisor del contrato requiera en ejercicio de su actividad. **4.** Presentar factura de pago con todos los requerimientos de Ley. **5.** Mantener estricta reserva de la información que de la E.S.E POPAYÁN conozca con ocasión de sus actividades. **6.** El contratista deberá atender oportunamente los requerimientos de la E.S.E POPAYÁN. **7.** Presentar mensualmente con la facturación, la certificación del pago de los parafiscales (salud, pensión y ARP). **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E POPAYAN: 1-** Pagar el servicio efectivamente prestado **2.** Supervisar la ejecución del contrato **3.** Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. **4.** Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. **5.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. **QUINTA.- RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E de la presente vigencia fiscal 2026, según Disponibilidad Presupuestal No. 20260020 del 01 de enero de 2026, Código: 2.4.5.02.08.01, Rubro: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. **SEXTA. DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES, contado a partir de la aprobación de garantías y la expedición del registro presupuestal de compromisos. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente si lo consideran necesario. En todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2026. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, ni sus trabajadores o colaboradores, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE – E.S.E POPAYAN. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, en todo o en parte, los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la realización del objeto y obligaciones de la contratación que se genere será a través del Profesional Universitario o quien haga sus veces, designado por la Gerencia, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo. **PARÁGRAFO- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**: De acuerdo con el artículo 54 de la Resolución No. 131 del 14 de noviembre de 2024– Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán deberá: **A)** El interventor o supervisor antes de iniciar su función debe informarse sobre la misión, organización, disposiciones normativas y corporativas de la Entidad, con el fin de utilizar adecuadamente los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente manual que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría o supervisión. **B)** Adoptar los mecanismos necesarios y ejercer las actividades conducentes asegurar que se cumpla oportuna y adecuadamente el objeto contractual intervenido. **C)** Conservar y custodiar la documentación e información a la que tenga acceso por

razón del ejercicio de su función, y evitar su indebida utilización. **D)** Atender con la debida diligencia y profesionalismo, la labor que le ha sido encomendada en el contrato, o en el documento que le confiere la función. **E)** Abstenerse de realizar actos que perturben o puedan perturbar la ejecución contractual, y en general, de los que impliquen abuso o ejercicio indebido de la función. **F)** Poner en conocimiento de la entidad, los hechos que afecten el logro del objeto contratado, que observe en ejercicio de sus funciones -, y proponer los correctivos que estime conducentes. **G)** Ejercer su labor con la imparcialidad y objetividad que le demanda el cumplimiento de las labores encomendadas. **H)** Poner oportunamente, en conocimiento de la entidad, la concurrencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, o que puedan configurar conflicto de interés. **I)** Colaborar con las autoridades públicas en el cumplido desempeño de sus actividades contractuales, y facilitar el acceso a la información que a ese efecto requieran. **J)** El Supervisor debe verificar que el contratista dentro del término estipulado en este contrato allegue las garantías requeridas, si constata, que el contratista no allega las pólizas respectivas en el término estipulado en este contrato, debe inmediatamente dar inicio al trámite de incumplimiento de las obligaciones contractuales. **K)** Ejercer sus funciones con arreglo al principio de la buena fe. De igual forma el Supervisor y la persona que desde el punto de vista técnico apoya la supervisión deben dar cumplimiento estricto a lo indicado en el artículo 50 al 60 del Manual de Contratación en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en tal sentido la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en tal sentido el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **L)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica. **M)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 120 de 2021, expedida por Gerencia de la E.S.E Popayán, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e interventoría para la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. **N)** Dar aplicación y estricto cumplimiento al procedimiento de supervisión adoptado por la entidad. **DÉCIMA. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, de la Ley 828 de 2003, por la cual se modifica el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, el Contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), deberá allegar certificación de paz y salvo, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegado el caso, la E.S.E POPAYÁN encuentra que EL CONTRATISTA no ha efectuado el pago total de aportes al sistema de seguridad social integral, EL CONTRATISTA autoriza desde ya y con la firma de la presente minuta a la E.S.E POPAYÁN a efectuarlo directamente, aplicando los descuentos a él o los pagos pendientes, sin perjuicio de lo establecido para la declaratoria de caducidad o el incumplimiento de las obligaciones contractuales a que haya lugar. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales, conforme al Estatuto de Contratación de la E.S.E Popayán, tales como la interpretación unilateral de los documentos contractuales y de las estipulaciones en ellos convenidas, la introducción de modificaciones a lo pactado, la terminación unilateral, la caducidad administrativa y el sometimiento a las leyes nacionales. **DÉCIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se rige de modo especial por la Resolución No. 131 del 14 de noviembre de 2024– Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán en armonía con la Constitución Política y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe

solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 4) Informar inmediatamente, al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la E.S.E POPAYAN o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En desarrollo de los previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 131 del 14 de noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán, el Señor **GUILLERMO ANDRES VARGAS PALOMINO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.195 de Popayán, como representante legal de la sociedad **COMERCA. S.A.S.** identificada con el NIT: 901.786.753-9, declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley y en la Constitución Política, circunstancia legal que asume en su integridad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción de contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E. Popayán y frente a terceros. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Popayán - Cauca. Calle 5 Carrera 14 esquina- en la Ciudad de Popayán. **PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**: El contratista ACEPTA conforme a la Ley 1437 de 2011, Artículo 56. que las notificaciones y-o comunicaciones relacionadas con requerimientos para cumplimiento de contrato por parte del supervisor, notificación dentro del trámite de imposición de multas, solicitud y notificación de terminación de mutuo acuerdo en cumplimiento del trámite de la aplicación de cláusulas exorbitantes, notificación del trámite de terminación unilateral el contrato y-o notificación de para liquidación de mutuo acuerdo y demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato como en la etapa pos-contractual, se efectué a través del correo electrónico (gcomerca.com.co), en razón a lo anterior acuerdan las partes que toda comunicación se efectuara por correo electrónico, siendo responsabilidad del contratista durante la ejecución del contrato y posterior al vencimiento del plazo contractual dar a conocer su nueva dirección electrónica por escrito, de lo contrario se tendrá como tal la indicada en este contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará por parte de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados al contratista, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO:** En caso de no ser posible la liquidación bilateral del contrato se procederá a la liquidación por vía judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de la liquidación del Contrato cada uno de los Supervisores del mismo expedirá certificación de ejecución de actividades encomendadas para su control y vigilancia. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE, contra todo daño, perjuicio, reclamo, demanda, litigio, acción legal o reivindicación de cualquier especie y naturaleza, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, por todo concepto asociado con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato y que se originen en reclamaciones de terceros. Si se llegara a presentar algún tipo de acción contra LA E.S.E POPAYAN, EL CONTRATISTA será notificado por ésta lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo de conflicto, entendiéndose que, en caso de que la E.S.E POPAYAN sea condenada judicialmente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. Parágrafo: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA E.S.E POPAYAN, esta podrá hacerlo directamente, previa

notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad contratante incurra por tal motivo, para lo cual LA E.S.E POPAYAN podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los actividades objeto del presente contrato o utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL**: Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa. En tal evento este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE y a su elección descontar dicho porcentaje del saldo debitado al CONTRATISTA o de las garantías constituidas cuando proceda. Lo anterior conforme al artículo 42 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán y 10.2.2 del Estatuto de Contratación, este último remite al procedimiento que para el efecto regula el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, con observancia del debido proceso y siempre que medien requerimientos de la supervisión y avalados por ella y la Entidad, esta podrá imponer multas al CONTRATISTA. Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas: 1.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, El contratista acepta que se descuenten de los pagos que se encontraren pendientes a su favor. Lo anterior conforme al artículo 52, artículo 54 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán, este último que remite al procedimiento que para el efecto regula el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA:** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con observancia de los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 64 del Manual de Contratación, las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E. adeuda al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción ordinaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1.- Estudios Previos, 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3.- Propuesta del contratista con sus Anexos y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza del contrato, su objeto, su valor y la forma de pago, y de conformidad con las normas vigentes en la materia de aseguramiento de los riesgos derivados de la contratación con entidades públicas, la E.S.E exigirá al contratista la constitución de un mecanismo de cobertura del riesgo, inmediatamente a la firma del contrato y en consecuencia, el futuro contratista se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: **a.- Cumplimiento Contrato.-** El valor del amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato garantizado. **b.- Calidad Del Servicio:** El valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato asegurado y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. El

amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surja con anterioridad o posterioridad a la terminaci6n del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia del servicio ofrecido, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **c.- Calidad Y Correcto Funcionamiento De Los Bienes**. El valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato asegurado y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecuci6n del contrato y cuatro (04) meses más. **d.- Pago De Salarios Prestaciones Sociales E Indemnizaciones:** El valor de la garantía será igual al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato asegurado y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del mismo y tres (03) años más contados a partir de la fecha de suscripci6n del contrato. **e.- Responsabilidad Civil Extracontractual:** El valor asegurado debe ser la suma de DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV) a favor de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E., la vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO 1.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA.-** El contratista deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. Popayán. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del Contrato, o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada y/o ampliar su vigencia según el caso. **PARÁGRAFO 2.- REQUISITOS DE ADMISIÓN DE GARANTÍAS:** El contratista debe allegar la póliza debidamente firmada por el tomador y debe ser aportada de forma inmediata a la firma del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**.- En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Conforme al artículo 26 y 27 del manual de contratación, el cual hace referencia a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato se requerirá la aprobación de las garantías exigidas y expedición de registro presupuestal.

Para constancia se firma en Popayán, a los 22 ENE 2026

Por la E.S.E

JUAN CARLOS COTAZO URREA
Gerente

Por el Contratista

GUILLERMO ANDRES VARGAS PALOMINO
Representante Legal
COMERCA. S.A.S.

Proyectó: Luis Gabriel Rodríguez Díaz – Abogado Apoyo p. de gestión jurídica- Afiliada Participe Sintraunpros.
Revisó: Ernesto Raúl Rico– Abogado –Coordinador proceso de gestión jurídica, afiliado sintraunpros